

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00795 - 00** (*Cuaderno principal*)

Obre en autos las diligencias de enteramiento al ejecutado con resultado negativo (*f. 16-22 cp.*), particularmente el aviso de notificación que no se pudo entregar porque «*no hay quien recibe*», según se lee en el respectivo certificado (*f. 22 cp.*), advirtiéndose que no se tendrá en cuenta el mensaje de datos remitido (*f. 39 cp.*) por cuanto fue remitido desde un correo electrónico distinto al que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11632 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, según se observa del mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito a nombre del apoderado judicial de la ejecutante (*f. 40; 45 cp.*) se tiene al demandado notificado por aviso (*f. 41-42 cp.*) remitido al correo electrónico informado en la demanda (*f. 6 cp.*) con la respectiva constancia de acuse de recibo (*f. 43 cp.*), encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Al no existir oposición alguna a las pretensiones de la ejecutante, habrá que darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago (*f. 15 cp.*).

**SEGUNDO.** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).  
*Liquidense por secretaría.*

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 365-1 del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5o, numeral 8, se liquida como agencias en derecho la suma de \$ 3.500. 000.oo M/cte.

**QUINTO.** REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO.** ORDENAR remitir por secretaria el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91ec8c35a5ce5854b0e3508d1b915d67ead41a53ab507981d94aad60ce29  
7d72**

Documento generado en 12/11/2020 04:21:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**